

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|--------------------------------------|--|------------------------------|---------------------------------|
| Digitador | Rosaura Garro | | |
| Fecha/hora gestión | 24/03/2026 07:58 | Fecha/hora resolución | 24/03/2026 14:22 |
| * Procesos asociados | Recursos | Número documento | 8072026000000538 |
| * Tipo de resolución | Resolución de Fondo | | |
| Número de procedimiento | 2025LY-000017-0007100001 | Nombre Institución | MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA |
| Descripción del procedimiento | Compra de insignias bordadas institucional | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado | Resultado del acto final |
|--------------------------------|---------------------|-----------------------------|---|-----------|-----------------|--------------------------|
| 8122026000000059 ✓ Línea 1 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDORA DE VESTUARIO CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar | Por el fondo | Se confirma Act |
| 8122026000000059 ✓ Línea 10 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDORA DE VESTUARIO CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar | Por el fondo | Se confirma Act |
| 8122026000000059 ✓ Línea 11 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDORA DE VESTUARIO CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar | Por el fondo | Se confirma Act |
| 8122026000000059 ✓ Línea 12 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDORA DE VESTUARIO CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar | Por el fondo | Se confirma Act |
| 8122026000000059 ✓ Línea 13 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDORA DE VESTUARIO CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar | Por el fondo | Se confirma Act |
| 8122026000000059 ✓ Línea 14 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDORA DE VESTUARIO CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar | Por el fondo | Se confirma Act |
| 8122026000000059 ✓ Línea 15 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDORA DE VESTUARIO CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar | Por el fondo | Se confirma Act |

| | | | | | | |
|--------------------------------|---------------------|--------------------------------------|---|-------------|----------------|-------------------|
| 8122026000000059 ✓ Línea 16 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDO RA DE VESTUARIO CENTROAME RICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar ▼ | Por el fondo ▼ | Se confirma Act ▼ |
| 8122026000000059 ✓ Línea 17 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDO RA DE VESTUARIO CENTROAME RICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar ▼ | Por el fondo ▼ | Se confirma Act ▼ |
| 8122026000000059 ✓ Línea 18 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDO RA DE VESTUARIO CENTROAME RICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar ▼ | Por el fondo ▼ | Se confirma Act ▼ |
| 8122026000000059 ✓ Línea 19 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDO RA DE VESTUARIO CENTROAME RICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar ▼ | Por el fondo ▼ | Se confirma Act ▼ |
| 8122026000000059 ✓ Línea 2 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDO RA DE VESTUARIO CENTROAME RICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar ▼ | Por el fondo ▼ | Se confirma Act ▼ |
| 8122026000000059 ✓ Línea 20 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDO RA DE VESTUARIO CENTROAME RICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar ▼ | Por el fondo ▼ | Se confirma Act ▼ |
| 8122026000000059 ✓ Línea 21 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDO RA DE VESTUARIO CENTROAME RICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar ▼ | Por el fondo ▼ | Se confirma Act ▼ |
| 8122026000000059 ✓ Línea 22 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDO RA DE VESTUARIO CENTROAME RICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar ▼ | Por el fondo ▼ | Se confirma Act ▼ |
| 8122026000000059 ✓ Línea 23 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDO RA DE VESTUARIO CENTROAME RICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar ▼ | Por el fondo ▼ | Se confirma Act ▼ |
| 8122026000000059 ✓ Línea 24 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDO RA DE VESTUARIO CENTROAME RICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar ▼ | Por el fondo ▼ | Se confirma Act ▼ |

| | | | | | | |
|-------------------------------|---------------------|--------------------------------------|---|-------------|----------------|-------------------|
| 8122026000000059 ✓ Línea 3 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDO RA DE VESTUARIO CENTROAME RICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar ▼ | Por el fondo ▼ | Se confirma Act ▼ |
| 8122026000000059 ✓ Línea 4 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDO RA DE VESTUARIO CENTROAME RICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar ▼ | Por el fondo ▼ | Se confirma Act ▼ |
| 8122026000000059 ✓ Línea 5 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDO RA DE VESTUARIO CENTROAME RICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar ▼ | Por el fondo ▼ | Se confirma Act ▼ |
| 8122026000000059 ✓ Línea 6 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDO RA DE VESTUARIO CENTROAME RICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar ▼ | Por el fondo ▼ | Se confirma Act ▼ |
| 8122026000000059 ✓ Línea 7 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDO RA DE VESTUARIO CENTROAME RICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar ▼ | Por el fondo ▼ | Se confirma Act ▼ |
| 8122026000000059 ✓ Línea 8 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDO RA DE VESTUARIO CENTROAME RICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar ▼ | Por el fondo ▼ | Se confirma Act ▼ |
| 8122026000000059 ✓ Línea 9 | 14/01/2026 22:27 | DIEGO ARMANDO BARAHONA MENA | DISTRIBUIDO RA DE VESTUARIO CENTROAME RICANA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar ▼ | Por el fondo ▼ | Se confirma Act ▼ |

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052026000000147 del 28 de enero de 2026 a las 14:02 p.m., esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052026000000208 del 10 de febrero de 2026 a las 15:33 p.m., esta División confirió audiencia especial a la partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- IV. Que con auto No. 8052026000000422 del 23 de marzo de 2026, se prorrogó por diez días hábiles el plazo para resolver el recurso incoado.
- V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000059 - DISTRIBUIDORA DE VESTUARIO CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. El Ministerio de Seguridad Pública promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000017-0007100001, para la compra de insignias bordadas institucionales, bajo la modalidad de entrega según demanda, en la que resultó adjudicataria la empresa Grupo Unihospi S.A.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Sobre las muestras del apelante: Criterio de la División: En el caso concreto, se tiene que la empresa Distribuidora de Vestuario Centroamericana S.A. fue excluida del concurso, al determinarse un incumplimiento de la cláusula 1.2.5.3 del pliego de condiciones, en los siguientes términos: *"NO CUMPLE. NO IDENTIFICO LAS MUESTRAS INDIVIDUALMENTE COMO SE SOLICITABA EN EL PLIEGO CARTELARIO."* ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Nombre de Proveedor: DISTRIBUIDORA DE VESTUARIO CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, Resultado: No cumple, Documento: ANALISIS TECNICO FINAL Y SEO 200.pdf (209.03 KB)). En relación con lo anterior, debe verse que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: *"1.2.5.3 Los oferentes deberán identificar la muestra por medio de una etiqueta que contenga: nombre del oferente, número de licitación, número de línea, número de teléfono y correo electrónico."* Para el cumplimiento del requisito transcrito, el oferente, con su oferta, indicó: *"En atención a lo establecido en el cartel licitatorio citado, relativo a la entrega de muestras al momento de la apertura de ofertas, respetuosamente manifestamos que las muestras correspondientes a los productos ofertados por nuestra representada se encuentran en proceso final de preparación, y serán entregadas en el momento que esa Administración lo disponga o considere oportuno, según lo faculta el principio de razonabilidad y proporcionalidad consagrado en la normativa de contratación administrativa costarricense."* ([3. Apertura de ofertas], Partida 1, Nombre del proveedor: DISTRIBUIDORA DE VESTUARIO CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, Documento: OFERTA MSP 2025LY-000017-0007100001.pdf). Posteriormente, mediante solicitud de subsanación, la Administración le requirió *"[...] PRESENTAR LAS MUESTRAS."* ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 1065055, Contenido de la solicitud) ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 1058376, Documento: SUBSANE.pdf (117.44 KB)). Para efectos de lo anterior, la empresa Distribuidora de Vestuario Centroamericana S.A. señaló lo siguiente: *"Se procede a presentar las muestras de acuerdo con especificación (sic) técnicas."* ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 1065055, Estado de verificación: Resuelto, Documento: Subsanación MSP 2025LY-000017-0007100001.pdf [629187 MB]). No obstante lo anterior, el Ministerio procedió con la descalificación en los términos ya planteados. Ahora, el recurrente manifiesta que los datos de contacto constaban en el SICOP, en la oferta técnica y en la nota de remisión sellada por la Administración al recibir las muestras. Agrega que la etiqueta se trata de un requisito instrumental, cuyo fin se cumplió, ya que la Administración pudo analizar las muestras. Sin embargo, al atender la audiencia especial, la Administración expone que: *"[...] el área técnica se refirió a la importancia del requisito de etiquetar las muestras, para lo cual indicó lo siguiente: [...] "En el requerimiento de muestras, no podemos establecer que su no identificación es un requisito menor, mas (sic) bien es algo indispensable tomando en consideración que el pliego cartelario contaba con 54 líneas y se solicitaban 37 muestras de las distintas partidas. El que los oferentes etiqueten correctamente las muestras con nombre del oferente, número de licitación, número de línea, número de teléfono y correo electrónico, es un mecanismo de salvaguardar los intereses de la administración, evitando el error involuntario de equivocar líneas o que las muestras se mezclen con las de otros oferentes cuando se están valorando. Debemos considerar que en el caso las insignias de los cuerpos policiales en algunas ocasiones pueden tener emblemas similares y esto podría llevar a confundir al evaluador. Las muestras solicitadas fueron escogidas de forma aleatoria, por lo que el evaluador debe contraponer cada línea solicitada del pliego con la que presenta el oferente y para este caso en mención, al no estar etiquetadas como se solicitó, el evaluador debía escoger de las 15 muestras presentadas cual consideraba correspondía a la línea en oferta. Debemos mencionar también que para la partida 1, la administración solicitó (sic) 13 muestras y para la elaboración de este informe se contabilizaron 15 muestras, existiendo 2 adicionales que aumentan las posibilidades de error al no estar etiquetadas. / En este orden de ideas lo que para el recurrente es catalogado como "El fetichismo de las formas sobre la Verdad Material" para la administración no lo es así, ya que el acatamiento estricto de las formas y procedimientos establecidos en el pliego de condiciones y en la normativa de contratación pública no constituye un formalismo excesivo ni un "fetichismo de las formas", sino el cumplimiento de un deber legal ineludible impuesto a la Administración en la gestión de recursos públicos. / En el marco de la Ley General de Contratación Pública y del Sistema de Control Interno, las formalidades procedimentales cumplen una función esencial de garantía, al permitir la trazabilidad, fiscalización y verificación objetiva de cada actuación administrativa, asegurando la legalidad, transparencia, igualdad de trato y seguridad jurídica del procedimiento. Tal como se observa en la imagen adjunta, el oferente Distribuidora de Vestuario Centroamericana Sociedad Anónima (DIVECA) presentó las muestras en un sobre de color amarillo, sin ajustarse a lo establecido en el pliego de condiciones. / Asimismo, se constató que todas las muestras fueron entregadas en conjunto, sin identificación individual ni diferenciación que permitiera determinar a cuál línea o ítem correspondía cada una, lo cual imposibilita su correcta verificación y evaluación conforme a los requerimientos cartelarios. [...] Como se puede observar la presentación no cumple con el requerimiento y esto puede llevar al evaluador a los inconvenientes antes mencionados. [...] Las indicaciones en pliego cartelario estaban de forma clara y explícita, por lo que, en caso de dudas en dicha presentación, la norma establece, Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 9986 lo siguiente: / "Artículo 93. Modificaciones, prórrogas y aclaraciones. Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación". / Situación que no ocurrió, al NO presentarse en SICOP solicitud de aclaración al respecto." [...] Por lo anterior, se considera que la exclusión de la oferta del apelante ocurre por un incumplimiento trascendental de uno de los requerimientos técnicos del pliego de condiciones establecido en el punto "1.2.5.3 Los oferentes deberán identificar la muestra por medio de una etiqueta que contenga: nombre del oferente, número de licitación, número de línea, número de teléfono y correo electrónico". / De conformidad con lo señalado, por el área técnica, se consideró trascendente el incumplimiento de la oferta de la empresa apelante; por lo que se rechaza el alegato de la empresa apelante."* Así las cosas, según la explicación brindada por la Administración, se tiene que el cumplimiento de lo requerido era trascendente para efectos de garantizar un análisis adecuado de la muestra conforme a las especificaciones de la Línea correspondiente. En este sentido, no bastaba con la información de la plica o de la nota con la que se presentaron las muestras al atender la subsanación, sino que, tal y como fue requerido en la cláusula en cuestión, era necesaria la información de la etiqueta, la cual permitía no solo tener los datos del oferente y la licitación, sino también de la línea a la que corresponde la muestra. Sobre este tema, es importante indicar que el numeral 40 de la Ley General de Contratación Pública contempla que: *"Mediante acto motivado, la Administración podrá solicitar las muestras que estime convenientes a fin de verificar la calidad de los bienes ofrecidos y, finalmente, entregados."* En similar sentido, en el ordinal 95 del Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa se expone que: *"La solicitud de muestras deberá ajustarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y se solicitarán, en la medida que se estimen indispensables, para verificar la calidad de los bienes y el cumplimiento de las especificaciones del pliego de condiciones y asegurar el cumplimiento de la finalidad propuesta. / El pliego de condiciones deberá indicar el destino que se dará a las muestras, señalando el tipo de pruebas, verificaciones y valoraciones que se aplicarán, así como la autoridad encargada del estudio. Si el bien ofrecido no cumple con los requisitos de admisibilidad requeridos, la oferta será descalificada con base en el informe emitido por quien o quienes practicaron el examen. [...]".* Así las cosas, se tiene que el incumplimiento de las condiciones de admisibilidad requeridas, como en el caso concreto, genera la descalificación de la plica. Siendo así, se estima que el recurrente debió aportar los elementos probatorios pertinentes para acreditar que la muestra presentada cumplía cada uno de los requisitos del pliego de condiciones, inclusive aquellos atinentes a su etiqueta. No obstante, el recurrente, en el escrito de impugnación, más bien reconoce tácitamente su incumplimiento. En otras palabras, el recurrente no acredita cómo cumple con las disposiciones del pliego, extrañándose el ejercicio probatorio que lo demostrara. Tampoco se observa que, en el caso de mérito, el recurrente logre acreditar que efectivamente se trata de elementos intrascendentes que no deban ameritar su exclusión, de manera tal que no logra desvirtuar lo indicado por la Administración en relación con la elegibilidad de su propuesta. Lo anterior, de frente a lo planteado por parte

de la Administración, que se refiere a la trascendencia del incumplimiento, por qué no debería considerarse un mero formalismo y cómo el presentar una propuesta que no se ajuste a las condiciones previstas en el pliego para la identificación de la muestras, atenta contra los principios que rigen la materia. En consecuencia, se estima que lleva razón la Administración, lo que confirma la inelegibilidad de la oferta e implica un efecto en su legitimación, que le imposibilita convertirse en eventual adjudicataria del concurso, por lo que se procede a declarar **sin lugar** el recurso presentado y se omite pronunciamiento sobre otros extremos del recurso, en razón que su abordaje no causaría una condición distinta en la inelegibilidad de su oferta.

5. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | FERNANDO MADRIGAL MORERA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 24/03/2026 08:19 | Vigencia certificado | 17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22 |
| DN Certificado | CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 24/03/2026 13:25 | Vigencia certificado | 16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59 |
| DN Certificado | CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ADRIANA PACHECO VARGAS | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 24/03/2026 14:21 | Vigencia certificado | 26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17 |
| DN Certificado | CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

6. Notificación resolución

| | | | |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 27/03/2026 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-00514-2026 | Fecha notificación | 24/03/2026 14:24 |